✠

Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En el Alamo Primero que era Villa de Calas para arriba
bio en el dia ocho de Julio de Mil setecientos treinta y cinco años
los señores D.n D. Leonardo delas Barrillas y Zala Mogrado
delos R.s Consejos y R.l Cal de Mayor de esta Villa de Calas
para por su Mag.d D. Pedro Lozano Ridalgo procurador
Sindico, D. Joseph Marin Sarao Regidores perpetuos
D. Joseph Salinas y D. Fran.co Barquez Garcia Regidores
anuales Como lo Jurisdiccion y Regim.to de esta dicha Villa estan
Juntos en ayuntam.to y Sala capitular Como acostumbran
para tratar y conferir las cosas pertenecientes al Servicio
de Ambas Magestades y siendo esta Republica acorda
ron lo siguiente — — — — — —

Acuerdo

Lo primero acordaron sus Mercedes que la obligacion de el
Abasto de Carnes de esta Villa por este año asta fin de
Diciembre de Macho y carnero a precio de diez quartos
y a ocho el Macho y la cabra a seis y siendo esta obliga
cion precisa de obrar y malbexable menos el dis
pensar y permitir a el obligado proveer carnes en tem
por el tiempo acostumbrado y siendo ya pasado y estar
esta carne de mala calidad y ingarrable y es puesta
a que los terminos y adezcan algunos accidentes por el
frio que tiene en este tiempo pre y bida y dañosa a la
salud y para que tengan estos ynconbenientes y los
carneros que remasen con forme a la obligacion sean
echas buenas sin de fecto alguno de enfermedad
viuelas ni otro accidente que sea bastante para asen